

RESOLUCIÓN N° 492

Santiago, veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete.

Vistos:

El mérito del dictamen reclamado, lo informado por la Comisión Preventiva Central, y lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley N°211, de 1973, se rechazó el recurso de reclamación interpuesto por Compañía de Teléfonos Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. (CMET), en contra del Dictamen C.P.C. Ord. N°1013, de cuatro de julio del presente año, el que se confirma en todas sus partes.

Estimando esta Comisión que las expresiones "hacerse cómplice del engaño y violación flagrante de la ley", contenidas en las líneas N°18 y N°19 del escrito de reclamación de fs.10, constituyen un agravio y una falta de respeto hacia la Comisión Preventiva Central por parte del abogado que suscribe el escrito de reclamación, se llama severamente la atención a este abogado, y se decide que el Secretario de esta Comisión procederá a tarjar las expresiones aludidas.

Notifíquese.

Rol N° 540-97

Comis. Preventiva Central

A. A. A.

Ministerio

[Large signature]

Pro//

Pronunciada por los señores Enrique Zurita Camps, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Enrique Fanta Ivanovic, Director Nacional de Aduanas; Juan Carlos Cuiñas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad de Las Américas y Arturo Irarrazaval Covarrubias, subrogando al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes.



ESTON MECKLENBURG VASQUEZ
Secretario Abogado
Comisión Resolutiva